

ORDENANZA N° 4180

VISTO:

La necesidad de estimular la donación de órganos de nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, es menester arbitrar los medios para documentar la voluntad de donar órganos, a fin de que los familiares de un posible donante tengan en cuenta como uno de los elementos de juicio, la voluntad manifestada es vida por su familiar.

Que, toda mayor de 21 años, capaz legalmente puede manifestar su voluntad de donar órganos para después de su muerte en los Libros de Actas de Donación Voluntaria de Órganos de cada Organismo (C.U.C.A.I.COR), que se encuentran en stand de información y donación o en oficinas de Hospitales, Centros de Salud e Instituciones Intermedias de capitales de provincias y localidades del interior. En todos los casos se le entrega al donante una cédula de donación que debe llevar siempre con sus documentos. Puede hacerse, asimismo, expresándolo en el propio D.N.I. acudiendo al Registro Civil, o en la Policía Federal cuando se tramita la Cédula Federal y el Pasaporte, no estando reglamentada esta posibilidad en la Licencia de Conductor expedida por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, la regularidad con la que se debe renovar la licencia de conducir, propiciaría que más vecinos de nuestra ciudad manifiesten su voluntad de donar órganos, debido a que no todos tramitan la Cédula Federal y el Pasaporte, y son pocos los que extravían el D.N.I., pero son muchos más los que solicitan la Licencia de Conductor y/o su renovación debido a que poseen vencimiento.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º.- CONSIGNAR en la Licencia de Conductor expedida por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes la voluntad del solicitante de ser donante de órganos, con la inclusión de la palabra “DONANTE” debajo del espacio donde se consigna Documento Nacional de Identidad.

ART. 2º.- INCLUIR en el examen teórico al momento de solicitar por primera vez y cada vez que se renueve la Licencia de Conductor la pregunta acerca de si desea ser donante de órganos después de su muerte, a todo aquel que acredite tener 21 años o más, a los efectos de dar cumplimiento al Artículo 1º de la presente norma.

ART. 3º.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 4°.- REMITIR la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 5°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIESISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Sr. GUSTAVO MOLINE
Presidente H.C.D.

Arq. JUAN CARLOS CHAPARRO SANCHEZ
Secretario H.C.D.